AÑO DE 1857. Martes 29 de Setiembre. NUMERO 117.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 471.

En la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre, número 1,709 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. I. manifestando la conveniencia de modificar la clasificacion de las resinas de que tratan las partidas 82, 205, 967, 968, y 1. 115 del arancel, como asimismo evitar las dudas y repetidas reclamaciones á que dan lugar los términos en que aquellas estan redactadas, y poner en consonancia los derechos que deban satisfacer, se ha dignado mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, que se supriman las referidas cinco partidas, y que se redacten dos de la manera siguiente: «Pez griega; la comun, blanca, negra ó rubia y la resina de pino, quintal 6,50 rs. en bandera nacional y 14,50 rs. en extranjera ó por tierra.» «Alquitran y brea, mineral ó vegetal, quintal 2,55 rs. en bandera nacional y 10,55 en extranjera ó por tierra.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 28 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Núm. 472.

En la Gaceta correspondiente al dia 12 del actual, número 1,712, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponérseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lavapies por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta:

Que segun oficio del Alcalde del barrio de Atocha, en la noche del 27 de Julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de la Plazuela de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. A esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvino porque hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofeton hiriéndole en el labio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de barrio aparece que el citado Cuervo acometió ademas al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde del barrio, declara, que dos de los municipales que habia en aquel punto cuando la ocurrencia envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Arias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él varios golpes á Cuervo, haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la mujer primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de órden del mismo guardia:

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapies al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofeton en la cara. haciéndole derramar alguna sangre de las narices por lo que el otro guardia desenvainó el sable y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron otros dos ó tres guardias, y todos excepto uno, le pegaron tambien hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvino á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por habérsela visto á Cuervo, sino á un guardia que despues de la ocurrencia decia habérsela quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al verse maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta, con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno, y tanto el declarante como todos los anteriores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponia el Alcalde de barrio, y no estando probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por último que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el Promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á D. Francisco Palomino, que aparece ser Celador, cuya declaracion no obra en las mismas.

El Juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, el cual, oido el Consejo, en su oficio de contestacion al Juez, manifestó que estrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que al guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no constaba en las diligencias remitidas, por lo que pedia se le manifestase por dicho Juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El Juzgado remitió entonces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre, diciendo donde vivia, y advirtiendo que ya no pertenecia al cuerpo de guardias urbanos.

Oido el Consejo nuevamente, este fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producia con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber.

Considerando que en idéntico caso se halla el Guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resulte cargo alguno contra él:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de esta provincia.»

Y Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. ma-

chos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, de Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de Agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imágen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el pueblo, que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la traslacion de la Sta. Imágen, por lo que estuviese apercibido á evitar con su autoridad cualquiera suceso desgraciado que pudiere ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 50 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia diez para evitar que se llevasen la Santa Imágen y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entre tanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entonces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ámbos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose, entre otros sugetos, el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia y protegia aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su órden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

A peticion del promotor fiscal, que calificó el hecho de la reunion en el santuario de Alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, procediendo la declaracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debia concederse la autorizacion, fundándose en que el Alcalde Andres Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó él mismo al Santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo:

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855, Andres Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus convecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Barroso y Gallo, Alcalde de Gaucin, por suponérsele malversacion de fondos municipales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á José Barroso y Gallo, Alcalde de la villa de Gaucin, por suponérsele malversacion de fondos municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de dicha villa por el Gobernador de la provincia de Málaga, y resulta:

En 18 de Octubre de 1856 el Alcalde de la expresada villa, habiendo observado que en las cuentas de los fondos correspondientes al depósito de penados de 1854 y 1855 figuraban dos partidas, importantes 1,100 rs., por el sueldo del Alcaide de dicho depósito cuyo destino no se habia desempeñado por persona alguna en los referidos años, ordenó que se recibiese declaracion á Manuel Riquelme, por quien se suponia recibida la expresada cantidad en aquel concepto, así como al Alcaide y sota-Alcaide y demas personas que tuviesen conocimiento del hecho que ha dado lugar á las presentes diligencias.

El expresado Riquelme, que era á la vez portero del Ayuntamiento, manifestó que no habia sido Alcaide de jurados ni menos recibido sueldo alguno por este concepto en los años 854 y 855, reconoció la firma y rúbrica que se halla en los libramientos, pero dijo que las habia hecho sin saber la clase de documentos que firmaba.

El depositario de los fondos de penados, José Sanchez y Holgado, manifestó que no recordaba las cantidades que habia satisfecho por sueldos del Alcaide de dicho depósito, y que los libramientos que obraban en las cuentas se los entregó el Alcalde Barros manifestándole este que los habia pagado del dinero que recaudaba y obraba en su poder, bajándose en su consecuencia el importe de aquellos de los créditos que tenia contra los pueblos del fondo de penados.

En vista del resultado de estas declaraciones, se remitió el sumario al Juzgado de primera instancia, el cual, entre otras diligencias, mandó que se ratificasen en sus declaraciones los testigos del sumario, siendo uno de ellos el D. José Sanchez Holgado, que negó cuanto habia manifestado en su anterior declaracion, si bien reconoció la firma que se hallaba al pie de la misma asegurando en la segunda que el Alcaide de Penados, Manuel Riquelme, percibió de manos del declarante todas las cuotas correspondientes á la asignacion que le correspondia, recogiendo del mismo los oportunos recibos parciales que á fin de año se canjeaban con el libramiento en forma firmado por el Alcalde y Secretario.

Los demas testigos del sumario no confirmaron los asertos de sus primeras declaraciones, de manera que no resulta probado el cargo que se le imputa al Alcalde Barroso, hallándose unido á la sumaria el nombramiento de Alcaide de Penados de la villa de Gaucin, expedido en 8 de Abril de 1854 por el Secretario del Gobierno de la provincia Don Pablo de Uria á favor de Don Manuel Riquelme, que habia negado en su primera declaracion tener tal empleo.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó no haber méritos suficientes para proceder contra el Alcalde Barroso, pidiendo, sin embargo, varias diligencias para el esclarecimiento de los hechos, con cuyo dictámen, no conformándose el Juez, ordenó se sacase el oportuno testimonio, que se remitió con el correspondiente oficio al Gobernador de la provincia impetrando la debida autorizacion con objeto de seguir el procedimiento contra el expresado Barroso:

Oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador:

Considerando que de las diligencias judiciales resulta haber motivos suficientes para creer que Manuel Riquelme, portero del Ayuntamiento, ha faltado á la verdad en sus declaraciones negando que fuese Alcaide del depósito de penados ni que tuviese noticia de tal empleo, cuando obra en la causa testimoniado su nombramiento, y de consiguiente que se ha desvirtuado el cargo que se formuló contra el Alcalde de la villa de Gaucin, por cuanto las cantidades abonadas en las cuentas fueron por razon del sueldo asignado al expresado Alcaide Riquelme en su nombramiento, todo lo cual aparece, cualesquiera que sean las contradicciones en que hayan incurrido los testigos, contra los cuales obrará en justicia el Juzgado:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Matias Crespo, Alcalde del pueblo de Armentia, por suponérsele abuso de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y negada por el Gobernador de la provincia de Búrgos para procesar al Alcalde pedáneo del pueblo de Armentia, en el condado de Treviño, Matias Crespo por abuso de sus funciones administrativas, de cuyo expediente resulta:

Que Polonia Fernandez presentó al Diputado general de la provincia de Alava una denuncia de los excesos cometidos por Matias Crespo, Alcalde pedáneo de Armentia, y Fermin Pedruzo, Feliciano Estabillo, Pantaleon Oqueta y Domingo Saez, vecinos del mismo pueblo, los cuales se le presentaron en la noche del 14 de Octubre de 1855 con un oficio del Alcalde de Treviño exigiéndole 120 rs. por la contribucion de consumos y multa en que habian incurrido por no haber dado parte á la Autoridad de que ejercia el oficio de zapatero, todas las cuales personas, especialmente el Alcaide, le insultaron de palabra y aun de obra.

Remitidas las diligencias al Juzgado, y examinados el Alcalde pedáneo y los testigos ó vecinos de Armentia que le acompañaron, aparece, por la sola declaracion del testigo Juan Berganza, que el mismo Crespo y los demas de que se ha hecho mérito se presentaron en la casa del encargado en el peazgo de la cadena de Armentia, habiéndole intimado el Alcalde pedáneo con insultos y violencias, entre nueve y diez de la noche, que pagase los 120 rs. Dicho aserto no se confirma por las declaraciones de los cuatro individuos que acompañaban al Alcalde, sino que por el contrario, afirman que se practicó la diligencia de notificacion al pago sin desórden alguno, y fijan el suceso una hora antes que la expresada por el peon caminero.

Considerando que no se ha probado el hecho que se denuncia, antes, por el contrario, se ha desmentido por las declaraciones de los vecinos que acompañaron al Alcalde pedáneo á verificar la diligencia que ocasionó el oficio del Alcalde de Treviño:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Los que se insertan en este Boletin para conocimiento del público. Orense 28 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 473.

En la Gaceta correspondiente al dia 14 del actual, núm. 1,714. se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 8 del actual, acompañando un proyecto de Ordenanzas generales. en las que se hallan reunidas todas las disposiciones vigentes de la parte administrativa de la renta de Aduanas; y persuadida S. M. de la utilidad que han de reportar el comercio y los funcionarios

públicos de este importante trabajo, se ha dignado aprobar las referidas Ordenanzas y mandar que se proceda á su impresion para que desde luego rijan como única legislacion del ramo; siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se den á V. I. las gracias por la señalada muestra que acaba de manifestar de la inteligencia y celo que le anima en favor del servicio público.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Comunicacion que se cita en la Real órden que antecede.

Excmo. Sr.: Entre las inmensas dificultades que para el cumplimiento de sus deberes encuentran los empleados de la renta de Aduanas, cuya direccion corre á cargo de esta oficina general, la de mas consideracion es, sin duda alguna, el estudio de las numerosas prescripciones por que el ramo se rige.

Una parte de ellas está contenida en la Instruccion de 1855; y aunque ha sufrido varias modificaciones despues de su publicacion, como de época reciente pueden estas ser consultadas con facilidad á causa de hallarse insertas en los periódicos oficiales.

Pero la mayoria de las disposiciones se encuentran sin conexion alguna en las guias de Hacienda, tomos de decretos y otros diversos documentos, existiendo varias de extraordinario interes que no han llegado á publicarse.

No es justo exijir que todos los empleados tengan las colecciones de dichos libros oficiales, ni aun exigiéndolo seria posible conseguirlo, por hallarse agotadas las ediciones respectivas, hasta el punto de que dificilmente puede adquirirse una coleccion completa, necesitándose para ello suma diligencia y no escasos sacrificios de intereses.

Esta circunstancia, y el convencimiento de que el comercio se halla muy interesado tambien en conocer las disposiciones que se observan en materia de Aduanas, sugirieron al que suscribe la idea de disponer la redaccion de unas Ordenanzas generales que contuviesen todas las órdenes vigentes de la parte administrativa de la renta.

Este documento, unido al Arancel, en donde se comprenderán desde la próxima edicion las prescripciones que á su cumplimiento se contraigan, contendrán toda la legislacion del ramo.

Concluido ya este importante trabajo, tengo el honor de someterlo á la aprobacion de V. E. para que si lo juzga conveniente se sirva disponer su publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.=José García Barzanallana.=Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Núm. 474.

En la Gaceta correspondiente al dia 15 del actual, núm. 1,715, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por esa oficina general en solicitud de que se exima á los Contadores de Aduanas de los puntos cuyos Administradores tienen á su cargo el ramo de Estancados, de prestar la fianza á que se les sujetó por la disposicion 5.ª de la Real órden de 2 de Julio de 1852; y considerando que la buena gestion de las referidas rentas Estancadas para nada necesita la intervencion de los funcionarios de que se trata, como lo justifica la circunstancia de no existir en ninguna de las Administraciones que no son de costa y frontera; que las funciones cometidas á los mismos empleados son especiales del ramo de Aduanas; que la dificultad que ofrece la presentacion de fianza hace que no puedan utilizarse los servicios de muchas personas de honradez y aptitud reconocidas; que las cantidades determinadas para la expresada garantía no guardan proporcionalidad con el corto haber de 4,000 rs. que tienen asignado los Interventores de Aduanas, y que la experiencia ha demostrado ser inexactos los cálculos en que se fundó la disposicion de que se ha hecho mérito, S. M. se ha dignado disponer, que se releve á los interventores de Administraciones mistas que se nombren en lo sucesivo de la fianza que prestaban, aumentándose en su caso la de los respectivos Administradores de Aduanas.

Lo digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del comisario de guerra de la provincia

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de Agosto actual los artículos que á continuacion se espresan, resultan por término medio el de un real dos céntimos racion de pan; cuarenta y siete reales once céntimos fanega de trigo; treinta reales treinta y ocho céntimos la de centeno; veinte y cinco reales cuarenta y nueve céntimos la de cebada; treinta y nueve reales cincuenta céntimos la de maiz; un real noventa céntimos arroba de paja; tres reales treinta y dos céntimos la de yerba; diez y nueve céntimos onza de aceite; noventa y cinco céntimos arroba de leña; y tres reales treinta y nueve céntimos la de carbon; todo de peso y medida de Castilla Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de Abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de Agosto de 1857.=E. P., *Pablo de Uria.* =E. C., *Vicente Seara* =E. C., *Manuel Meruéndano.*—E. C., *Manuel Rolán.*—El Comisario de guerra, *Miguel Ruiz.*=El Secretario, *José Siso y Ruiz.*

Especies.	Reales.
Racion de pan.	1'02
Fanega de trigo. . . .	47'11
Idem de centeno. . . .	30'38
Idem de cebada. . . .	25'49
Idem de maiz.	39'50
Arroba de paja. . . .	1'90
Idem de yerva.	3'32
Onza de aceite. . . .	0'19
Arroba de leña. . . .	0'95
Idem de carbon. . . .	3'39

TERCERA SECCION.

5.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. **4.ª COMPAÑÍA.** PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *que manifiesta las capturas verificadas en la misma desde 1.° de Enero hasta fin de Agosto del corriente año.*

MESES.	Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados.	Armas recogidas por falta de licencia	Contrabandos cogidos y entregados.	TOTAL de presos y detenidos.
Enero	14	15	1	5	11	41	1	47
Febrero........	7	26	3	2	18	26	1	58
Marzo	26	39	»	3	11	20	1	79
Abril	26	26	»	1	4	4	»	59
Mayo............	7	36	10	»	18	17	»	88
Junio............	13	21	1	2	4	4	»	41
Julio............	9	25	»	3	15	26	»	52
Agosto..........	13	18	1	1	21	19	»	54
TOTAL....	115	206	16	17	102	157	3	478

Orense 31 de Agosto de 1857.=El Teniente Coronel Comandante de Provincia, *José Manuel Losada de S. Martin.*

IDEM.

Para satisfaccion de todos los licenciados del Egército que soliciten ingreso y le consigan en la Guardia Civil, se les hace saber que les serán abonados todos los años de servicios cualquiera que sea el tiempo que hayan estado licenciados, lo que antes no se verificaba, á los que habian estado mas de dos años; y el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, ha conseguido de S. M. dicha gracia en aclaracion al art. 20 de la Real órden de 20 de Diciembre de 1854. Orense 27 de Setiembre de 1857.=El T. C. Comandante de provincia.=*José M. Losada de S. Martin.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Orense.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Astureses, Ayuntamiento de Boborás, partido administrativo de Carballino, se anuncia al público para que los sugetos en quienes concurran las circunstancias prevenidas por la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 11 de Agosto último, puedan dirigir á esta Administracion principal en el preciso término de 8 dias las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten poder pagar al contado los efectos de estanco y los méritos y servicios que hayan contraido. Orense 25 de Setiembre de 1857.=P. A., *Hilario del Rey.*

Idem de Bienes Nacionales.

Por disposicion de la superioridad se saca en arrendamiento público por frutos del presente año, las rentas forales y demas derechos, que pertenecieron al Clero secular y regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen, y secuestros particulares.

La subasta se celebrará el dia 25 de Octubre próximo desde las 11 de la mañana en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de Bienes Nacionales y escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en la Corte en el Gobierno civil de aquella provincia, respecto de los partidos de rentas, cuyo tipo esceda de 20,000 rs., y en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y fe del competente escribano, cuando aquel esceda de 500 rs. y no pase de 20,000; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo esceda de 500 rs. y de la del Sr. Gobernador sino pasan de esta suma.

El remate empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores en la duracion de media hora por cada partido, que tendrá este acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales, estando de manifiesto los presupuestos, y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

	Reales vellon.
Partido de Viana. . . .	545'03
—de Villamartin. . . .	10.570'22
—de Bande.	16.123'55
—de Ginzo.	7.774'57
—de Verin.	21.402'47
—del Carballino. . . .	29.722'92
—de Trives.	46.161'25
—de Ribadavia. . . .	42.299'58
—de Allariz.	135.609'98
—de Orense.	130.760'82
—de Celanova. . . .	29.121'22

Modelo de proposicion.

D....... vecino de....... se compromete á llevar en arrendamiento, las rentas del partido de... .. que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Bienes Nacionales, por la suma de.. .. rs. vn..... cts., conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en

virtud del cual ha entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de esta provincia, la fianza de....... que previene la Instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto. Orense.... de Octubre de 1857.

Orense 28 de Setiembre de 1857.—El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al clero secular y al regular, santuarios, y Hermandades, encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen y secuestros de particulares, por frutos del presente año de 1857.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador Civil, ante su autoridad, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en las Casas Consistoriales de los pueblos citados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si la cantidad que sirve de tipo escede de 500 rs. y de la del Sr. Gobernador sino pasase de esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la caja de depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si escediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha, que principia á contarse en 1.° de Setiembre de 1856 y concluye en 30 de Agosto de 1857.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Bienes Nacionales, y en monedas de oro ó plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el espediente y escritura.

10.ª No podrán utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos, y que por consecuencia se comprendan en las listas cobratorias que les facilite la Administracion, con referencia á los inventarios, quedando sujetos á las penas de Instruccion, los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras rentas, sujetas actualmente al dominio de la investigacion, y otros espedientes que se hallan iniciados por esta Administracion principal.

11.ª Si transcurridos ocho dias despues que se comunique á los arrendatarios la aprobacion del contrato, no hubiesen realizado el primer semestre ó trimestre segun la cantidad en que consista el arriendo, sin derecho alguno á reclamacion, ademas de quedar responsables al resultado de la nueva subasta en quiebra, perderán desde luego la cantidad que tengan depositada.

12.ª Se han eliminado de los actuales presupuestos todas las rentas redimidas hasta el dia; y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna renta foral, prévio el espediente de Instruccion, se le abonará en cuenta al arrendatario.

13.ª Ademas de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Orense 27 de Setiembre de 1857. =*José de Torres Nuer.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Deseando esta corporacion obtener un perfecto padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del municipio, acordó que todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas y duplicadas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas que establece el 24 del mismo que se harán efectivas sin consideracion de ningun género.

Villameá Setiembre 25 de 1857.=E. A. P., *José Bergara.*=P. S. M., *José María Gonzalez,* secretario.

Idem de Amoeiro.

La Junta pericial de este distrito se ocupa de la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1858. Los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que exponer sobre el particular, pueden verificarlo presentando sus solicitudes y documentos en la secretaría del ayuntamiento, dentro del improrogable plazo de 15 dias contados desde el siguiente inclusive al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Amoeiro Setiembre 26 de 1857.=El T. 1.° D. A., *Narciso Araujo.*=*Manuel Villarino,* secretario.

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Noya.

Don Domingo Fernandez, juez de primera instancia de Noya.

Al señor gobernador civil de la provincia de Orense, atentamente ruego se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que se proceda á la captura de Benito Rey, de la parroquia de Cures, y conseguida que sea remitido á este juzgado con la debida seguridad para que cumpla la condena de siete años de presidio mayor que se le impusieron en causa que se le formó por robo con violencia y en cuadrilla. Dado en Noya á 10 de Setiembre de 1857.—*Domingo Fernandez.*—Por mandado, *José Ventura Rodriguez.*

Idem de Carballino.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Carballino.

Hago notorio: que en virtud de exhorto del juzgado de Lugo para hacer pago de costas á D. Andres Ramon de Abuin, ahora difunto, por consecuencia de causa que en él se le formó, se ponen en pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo construida de cantería en el lugar del Outeiro, parroquia de S. Miguel de Armeses, linda patio y jardin de la misma, su valor veinte mil doscientos reales.	20,200
2.ª Otra id. destinada á pajar contigua á la anterior, su tasa, doscientos siete rs.	207
3.ª Otra id. dedicada á horno en la misma situacion, su valor, trescientos treinta y ocho reales.	338
4.ª Otra id. de mampostería destinada á bodega en cuatrocientos cuarenta rs.	440
5.ª Junto á la casa principal cinco ferrados semiente de jardin, frutales, huerta, viñedo y prado, linda la casa principal y muros que le circundan, su valor, siete mil novecientos reales.	7,900
6.ª Veinte y nueve ferrados labradío, prado y viñedo en la pieza grande, cerrados sobre sí, su valor, trece mil trescientos veinte y seis reales.	13,326
7.ª Un horno de cantería valuado en trescientos treinta y dos reales.	332
Suman estas partidas...	42,743
Deducida de esta cantidad la de seis mil ciento ochenta y ocho reales y doce céntimos, capital de la renta que gravita sobre los bienes anteriores, queda líquida la de treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro reales y ochenta y ocho céntimos.	36,554'88

Cuyos bienes estan sitos en la parroquia de Armeses, alcaldía de Maside de este partido judicial y se ponen en pública subasta. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, comparezcan ante mí á hacerles postura á todos juntos ó individualmente que les será admitida siempre que fuere arreglada, y en el dia señalado para su remate que será á las 12 de la mañana del nono siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, recaerá aquel en el mas ventajoso licitador. Carballino Setiembre 15 de 1857.=*Andres Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *José Benito Covelo.*

SECCION GENERAL.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Desde el primero de Octubre próximo comienzan en el Instituto las lecciones de todas sus cátedras. El dia 15 á las 12 de la mañana se solemnizará la apertura oficial del curso de 1857 á 1858 en dicho establecimiento, para cuyo acto se estan repartiendo sin excepcion las papeletas de convite. Si algunas de estas se extraviaren en manos de los repartidores, como suele suceder en semejantes casos, el Instituto ruega á las personas que no las hayan recibido, se sirvan dispensar una falta tan contraria á su voluntad y asistir al mencionado acto, dándose por invitadas. Orense 28 de Setiembre de 1857.=El Director, *Leoncio Perejon.*

Don Eduardo de la Peña y Arévalo, teniente del batallon provincial número 17, y fiscal militar de esta ciudad.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto perteneciente al regimiento infantería de Soria núm. 9, Jose María Fernandez, natural de Maurentan, parroquia del mismo nombre, ayuntamiento de Cañizas, provincia de Pontevedra, estado casado, á quien se le instruye sumaria por el delito de desercion que verificó el 19 de Julio último; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos á los fiscales de su ejército: por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José María Fernandez señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa sentenciándolo por dicho delito en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.; y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Pontevedra á 17 de Setiembre de 1857.—Juez fiscal, *Edua do de la Peña.*—Por su mandado, el escribano, *Ruperto Martinez.*

Don Cleto del Castillo, tercer ayudante interino de esta plaza y fiscal militar nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma y su provincia, etc.

Habiéndose ausentado de la caja de quintos de esta plaza, Manuel Alvite y Calvo, soldado por el ayuntamiento de Mazariços para el cupo del presente año, á quien por órden superior estoy sumariando por el delito de desercion. Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Manuel Alvite y Calbo, señalándole la guardia del principal de esta plaza donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contarse desde su insercion en el Boletin oficial á dar sus descargos. Coruña 16 de Setiembre de 1857.—*Cleto del Castillo.*—*Juan Llamas,* escribano.

El Intendente de Ejército graduado, efectivo de division y del distrito militar de Galicia.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde el plazo señalado en el anuncio inserto en la Gaceta el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Vieja y Burgos, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones y advertencias contenidas en dicho anuncio, se ha señalado la una del dia 20 de Octubre próximo para la subasta y remate que ha de celebrarse en la Intendencia general y en la militar de los distritos citados. Coruña 24 de Setiembre de 1857.—*Pedro Gonzalez Autran.*—*Juan Pedro Vincenti.*

IDEM.

Hace saber: que no habiendo producido efecto el remate anunciado para contratar desde 1.° de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva y Estremadura, se convoca á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en la intendencia general militar y en las subalternas de los distritos mencionados, á la una del citado dia 1.° de Octubre; en el concepto de que la duracion del contrato, se limita ahora al plazo de once meses que empezarán á contarse en 1.° de Noviembre venidero. Coruña 24 de Setiembre de 1857.—*Pedro Gonzalez Autran.*—*Juan Pedro Vincenti.*

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial durante el mes de Setiembre de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto de 27 de Agosto disponiendo se encargue de nuevo del ministerio de Gracia y Justicia el Sr Ministro en propiedad Núm. 105.
Real órden de 18 de id. fijando bases para el pliego de condiciones en las contratas de bagajes. Id.
Condiciones de la proposicion aprobada para la concesion de ocho mil penados con destino á talleres y otras ocupaciones. Id.
Subasta para la conduccion del correo de ida y vuelta entre Orense y Santiago. Id.
Recomendacion de la obra titulada *Biblioteca de la niñez*. Núm. 107.
Real órden de 26 de Agosto agregando á las Comisiones permanentes de Estadística los oficiales de Artillería empleados en fábricas nacionales. Id.
Gracias á favor de D. Plácido Suarez por su renuncia de sueldo como ausiliar de la Comision de Estadística de Huesca. Id.
Resultado de los concursos públicos del Real conservatorio de música y declamacion. Id.
Real órden de 1.° de Agosto resolviendo la manera de cubrir las plazas por suertes de soldados en la reserva los menores de 26 años sustitutos del ejército activo. Id.
=de 30 de id. sobre escepcion del servicio respecto á los mozos ordenados *in sacris*. Id.
Concesion de un crédito estraordinario al Sr. Ministro de Marina para pago de haberes á S. A. el Infante D. Enrique. Núm. 108.
Reduccion de la edad necesaria en los aspirantes á las alcaidías de las cárceles. Id.
Sujecion de los números de periódicos oficiales al timbre para su circulacion por el correo. id.
Establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid. Id.
Gracias concedidas á la Sociedad económica de Cádiz. Id.
Id. á la Compañía del ferro carril de Madrid, Zaragoza y Alicante. Id.
Real órden de 27 de Agosto declarando corresponder á los Prelados diocesanos en su ausencia y de vicario eclesiástico la designacion de uno como vice-presidente de la Junta de Beneficencia. Id.
Derogacion del aumento de socorro diario acordado á los presos pobres Id.
Real órden de 31 de Agosto previniendo se cumpla estrictamente la ley de reemplazo en la extraccion de bolas de los sorteos. Id.
=de 27 de id. determinando el órden para la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad. Núm. 110.
Exposicion á S. M. por la Comision general de Estadística del Reino para la publicidad del resultado de los trabajos del Censo de poblacion. Id.
Real órden de 11 de Setiembre escitando á la actividad en los trabajos de la Estadística. Núm 112.
Reales órdenes de 5 de Setiembre y 20 de Mayo referentes á la espendicion de medicamentos elaborados en el estrangero. Id.
=de 15 de dicho Setiembre dictando prevenciones para la formacion y aprobacion de los presupuestos provinciales y municipales de 1858. Núm. 114.
=de 17 de id. mandando proceder al alistamiento y sorteo de 50.000 hombres para el completo de milicias provinciales. Id.
Real decreto de 18 de id. fijando el dia 30 de Octubre para la reunion de las Córtes del Reino. Núm. 115.
Baja definitiva en el ejército D. Marcelino Gomez y D. Manuel Perez, y concesion de relief á D. Nicolas Arteaga. Id.
Cése de la interdiccion en los puertos de la Península á las procedencias de Montevideo. Núm. 116
Autorizacion á los Cónsules españoles en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés. Id.
Real órden de 14 de Setiembre sobre la formacion del nomenclator prevenido por la Comision de Estadística general del Reino. Id.
=las de 8 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á dos guardias urbanos y á los Alcaldes de Rus, Gaucin y Armentia. Núm. 117.

Ministerio de Hacienda.

Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia para que en las subalternas y espendedurías de efectos estancados sean reconocidos los pesos. Núm. 105.
=de la de Bienes nacionales recordando la instruccion de espedientes de desperfectos en las fincas diestrales. Id.
Constitucion definitiva del Banco de Bilbao. Núm. 107.
Modificacion de la Real órden de 30 de Setiembre de 1856 en cuanto á la traslacion del pago de haberes á las clases pasivas. Núm. 108.
Idem de los derechos de los Escribanos de Rentas por la asistencia á las subastas de comisos. Id.
Adjudicacion del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia á D. Antonio Miranda. Id.
Idem de la ejecucion del papel blanco necesario para los labores de la fábrica del sello. Id.
Aviso de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia para que las rentas arrendadas por frutos de 1856 se satisfagan á metálico con sujecion á los precios designados por los Ayuntamientos. Id.
Circular de la direccion general de contribuciones directas para las clasificaciones de los pueblos respecto al pago de contribuciones. Núm. 110.
Anuncio para el arriendo de rentas del Clero que radican en el partido de la capital por frutos de 1856. Número 111.
Idem sobre solicitudes para la provision de estancos. Núm 115.
Derechos-imponibles á tegidos impermeables. Núm. 116.
Modificacion de la clasificacion de las resinas. Núm. 117.
Aprobacion de las ordenanzas en lo administrativo de aduanas, y mandando se impriman como legislacion del ramo. Id.
Relevacion á los interventores de administraciones mistas de la fianza que prestaban. Id.
Anuncio para el arriendo de foros y demas derechos que pertenecieron al clero, hermandades y encomiendas, por frutos del presente año. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombramientos por permuta de Magistrados de las Audiencias de Valladolid y Oviedo. Núm. 107.
Idem para curatos de las diócesis de Orihuela, Tuy y Santander. Número 108.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 17 de Agosto aprobando el Reglamento que acompaña para municionar los cuerpos del ejército. Núm. 105.
Subasta para la construccion de vestuarios y correajes con destino á cuerpos provinciales. Id.
Idem de tablados y lienzos para los hospitales militares del distrito de la Coruña. Núm. 106
Real órden de 18 de Agosto habilitando los oficiales de carabineros para fiscales en caso de absoluta necesidad. Núm. 108.
=de id. sobre honores militares concedidos á las Audiencias. Id.
Real decreto de 1.° de Setiembre para la organizacion de batallones del ejército de Puerto Rico. Núm. 109.
Real órden de 25 de Agosto dictando reglas para el nombramiento de Habilitado de comisiones activas y escedentes del ejército. Id.

Ministerio de Fomento.

Subasta del ferro carril de Zaragoza á Alsasua. Núm. 106.
Real órden de 29 de Agosto disponiendo se tengan en cuenta las solicitudes de los cesantes en la provision de los destinos de este Ministerio. Núm. 108.
=de 26 de id. concediendo autorizacion para canalizaciones. Núm. 109.
=de 29 de id. aprobando variacion de un trozo del ferro-carril de Almansa á Valencia. Id.
=de 26 de id. autorizando á D. Antonio Rico para el aprovechamiento de aguas del rio Albufera. Núm. [illegible]
Ley de instruccion pública. Núm. [illegible]
Real decreto de 2 de Setiembre creando una seccion de fomento en cada provincia. Núm. 116.
Real órden de 20 de Agosto dirigida á los empleados del ramo de montes. Id.
=de 1.° de Setiembre ampliando al personal subalterno de obras públicas lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio último. Id.
=de 2 de id para llevar á efecto el establecimiento de las escuelas prácticas de sobrestantes. Id.

Ministerio de Estado.

Ratificacion del tratado entre España y Francia sobre límites de frontera de ambas Naciones. Núm. 111.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador para la promocion del reenganche de licenciados del ejército. Núm. 105.
=de id. en 31 de Agosto respecto á requisitos concernientes al abono de tránsitos á los quintos que ingresen en la caja de esta capital Núm. 106.
Préstamos del Banco Agrícola de Beneficencia. Id.
Prevencion para la remesa de notas de haber sido satisfecha la dotacion á los maestros de instruccion primaria. Núm. 107.
Exclusion solicitada de sugetos comprendidos en las listas electorales de la provincia. Núm. 109.
Subasta para conduccion de la correspondencia entre Orense y Tuy. Id
Recuerdo de la comisaría de montes de la provincia por las noticias de cortas, aprovechamientos y denuncias de daños causados en aquellos. Número 111.
=de id. por los estados mandado las faciliten por los tribunales. Id.
Rectificacion de la esclusion solicitada en lista electoral del Ayuntamiento de la Peroja. Núm. 112
Recuerdo por los estados de minas por tercios vencidos. Id.
Idem á los presidentes de las juntas del Censo de poblacion por la remesa del nomenclator. Núm. 114.
Idem encargando el desarrollo de las obras de caminos. Núm. 115.
Anuncio para reenganche en el cuerpo de la guardia civil. Id.
Reemplazo de investigador de Bienes nacionales de esta provincia. Id.
Préstamos del Banco Agrícola de Beneficencia. Id
Precios de mercado en el mes de Agosto último. Núm. 117.
Abono del tiempo de servicio á los licenciados del ejército que ingresan en la guardia civil. Id.
Requisitorios y anuncios.

ORENSE 1857.—Imprenta de D. Pedro Lozano.